Numero 42. VIERNES 6 DE ABRIL DE 1849. 4 Cuartos.

El BOLETIN OFICIAL, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin num. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, me ha remitido con fecha 1.° del actual el Bando que S. E. se ha servido hacer estensivo á esta provincia, cuyo tenor es el siguiente.

D. Juan de Villalonga, Caballero Gran Cruz de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, y de la Americana de Isabel la Católica, Comendador en la misma Orden, condecorado con las Cruces de San Fernando de primera y segunda clase laureada, con otras varias de distincion por acciones de guerra, y con merced de Hábito en la Orden militar de Montesa, Caballero Gran Cruz de la Orden de Cristo por S. M. la Reina de Portugal, Teniente general de los Ejércitos Nacionales, y Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia.

Habiéndose presentado en varios puntos de esta provincia algunas partidas carlistas, y pudiendo conducir á su pronto y completo esterminio el que reuna mi autoridad todos los medios que le están concedidos por las leyes para circunstancias estraordinarias, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.° El estado escepcional en que se encuentran varios partidos judiciales de esta provincia, se hace estensivo á toda ella y á la parte de los Reinos de Aragon y Cataluña, que por Real decreto de 7 de Agosto de 1847 fué agregada á la Capitanía General de mi cargo.

Art. 2.° Las Autoridades civiles continuarán en el egercicio de sus funciones; pero con dependencia de las militares en todo lo que tenga relacion con la persecucion de los enemigos, y reservandome yo entender en aquellos asuntos que merezcan mi particular atencion.

Art. 3.° Las personas que se hubieren unido ó se uniesen á los rebeldes, y las que directa ó indirectamente los auxiliaren, quedarán sujetas á mi autoridad para determinar lo que proceda con arreglo á las leyes.

Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia, se publicará y fijará este bando en los parages de costumbre, quedando a mi discrecion el adoptar las providencias convenientes contra las justicias de los pueblos donde no lo encontrase de manifiesto.

Cuartel general de Castellon de la Plana 1.° de Setiembre de 1848.=Juan de Villalonga.

ADICION.

Ofenderia á la conocida sensatez y deseos de paz de los habitantes de esta provincia, si dudase un momento que cooperarán con decision y lealtad al esterminio de los rebeldes, cuyas tendencias pueden graduarse por los robos y asesinatos que están cometiendo, precisamente en los momentos en que quieren ostentar una tolerancia estudiada con objeto de alucinar á los incautos; pero como podria suceder, que algunos por ignorancia ó porque encuentran en las revueltas un medio de especulacion, llegasen á desviarse de lo que se previene en el antecedente bando y el bien público reclama sin perjuicio de dictar otras prevenciones mas enérgicas, si asi conviniese al servicio, he venido en hacer por ahora las siguientes:

1.ª Las justicias de los pueblos, en los cuales ó en cuyos términos se dejasen ver los enemigos, darán inmediatamente parte de ello á los gefes de columna ó destacamento mas inmediatos, espresando el número de aquellos, cabecilla por quien van mandados, armamento que llevan y direccion que han tomado con todo lo demas que conduzca á ilus-

trar á los espresados gefes de columna ó destacamento, para que procedan por su parte á lo que corresponda, segun las instrucciones reservadas que yo les comunicaré.

2.ª Lo que en la prevencion anterior se dispone respecto á las justicias, es estensivo á los masoveros en sus masías é inmediaciones, debiendo unos y otras estar siempre con las precauciones debidas para que en el acto de la aparicion de los enemigos salgan los partes para los destinos indicados.

3.ª Las justicias de los puntos donde haya destacamento, todas las mañanas despues de amanecido practicarán un escrupuloso reconocimiento en la poblacion y sus alrededores, para observar si se oculta en ellos alguna persona ó grupo de gente sospechosa, y concluido el reconocimiento, para el cual, á fin de que sea menos molesto, podrán echar mano de los vecinos del pueblo, con obligacion de ir al frente de ellos un individuo de Ayuntamiento, darán parte del resultado al gefe del punto.

4.ª Igual reconocimiento practicarán las justicias de los pueblos no fortificados, donde pernocte una columna, á menos que se les previniese otra cosa por el gefe de ella.

5.ª Serán irremisiblemente castigados con pena capital los que sirvan de espías á los enemigos; los que los tengan ocultos en sus casas; los que les lleven partes ó dén noticias de los movimientos de las tropas, y los que se ocupen en conducirles á sus guaridas dinero, comestibles, calzado y municiones, asi como las justicias ó personas que los hubieren facilitado.

6.ª Prohibo bajo la mas estrecha responsabilidad de la autoridad que lo consintiere, que se persiga ni moleste á los que hubiesen servido en otras épocas en las filas carlistas, y encargo que á los que se mantengan pacíficos en sus hogares, se les guarden todas las consideraciones debidas á un honrado patricio.

7.ª y última. Aquellas faltas de cumplimiento al bando y prevenciones que anteceden, que no esten previstas en las leyes, serán castigadas con confinamiento, cierre de masías ó multas, que tan solo serán impuestas por mi autoridad, y satisfechas en la clase de papel sellado creado por Real decreto de 14 de Abril último, dandose á fin de cada mes, ó bien cuando se haya restablecido la paz, en el boletin oficial de la provincia una noticia de los nombres de los multados con espresion de las cantidades y causas porqué lo han sido.—*Villalonga.*

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes comprenda. Albacete 4 de Abril de 1849.=*El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.*

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.